



El empleo
es de todos

Mintrabajo

| | | | |
|----------------------------|-------------------|---|-------------------------|
| | MINTRABAJO | No. Radicado | 08SE2019731100000002513 |
| | | Fecha | 2019-03-20 12:57:14 pm |
| Remitente | Sede | D. T. BOGOTÁ | |
| | Depen | GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL | |
| Destinatario | ANONIMO | | |
| Anexos | 0 | Folios | 2 |
| | | | |
| COR08SE2019731100000002513 | | | |

Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2019

Señor (a)
ANONIMO
Sin dirección
Bogotá D.C

Al responder por favor citar este número de radicado

ASUNTO: Respuesta Radicado No.06EE2018731100000000546 del 09 de enero de 2019

Respetado Señor (a):

De acuerdo con la petición suscrita por ANONIMO sobre violaciones de normas de carácter laborales y de seguridad social el Ministerio de Trabajo informa que:

Al Ministerio del Trabajo, con fundamento en las facultades de inspección, vigilancia y control conferidas en los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1610 de 2013, le corresponde verificar el cumplimiento de las disposiciones laborales y sociales, por tanto la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control es competente para asumir el conocimiento de las quejas presentadas conforme al artículo 2), literal c), numeral 5 de la Resolución número 2143 de 2014.

Por otra parte, es preciso indicar que las competencias de esta Coordinación en materia de pago de comisiones y aportes a la seguridad social, están enfocadas a adelantar investigaciones administrativas por presunto incumplimiento a la norma laboral con relación al interés general, en donde su objeto primordial es la tutela de los derechos de los trabajadores dentro de un escenario amplio y comunal, en consecuencia, las medidas adoptadas serán preventivas y/o correctivas, pero en ningún caso se podrán declarar derechos, ni dirimir controversias que busquen el pago de un derecho o una indemnización. Estas facultades son propias de los jueces de la república, por lo tanto, si considera necesario puede iniciar una acción judicial, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo o acudir a un Consultorio Jurídico de una Universidad que cuente con Facultad de Derecho.

Ahora bien, con relación al escrito allegado:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Sede Administrativa
Dirección Territorial Bogotá:
Carrera 7 No. 32-63
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868





El empleo
es de todos

Mintrabajo

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición."

Se hace necesario requerir al querellante para que dentro del término arriba señalado allegue la petición, toda vez que en el traslado por competencia no se anexa el documento de lo pretendido

Atentamente,

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Elaboró: Tatiana F.
Revisó/Aprobó: Tatiana F.